

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Decreto 206/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

El artículo 7º, apartado a) del Decreto 83/2009, de 21 de abril, establece la estructura y denominación de los órganos superiores de la Consellería de Cultura y Turismo, entre los que se encuentra la Dirección General de Promoción y Difusión de la Cultura.

Con el objeto de adaptar la denominación del citado órgano superior a la importancia creciente del sector del libro, después de la celebración del Año del Libro y de la Lectura de Galicia, se estima conveniente hacer el correspondiente cambio en la denominación del centro directivo competente en materia del libro y bibliotecas.

En su virtud, y según lo dispuesto en el artículo 4º.15 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, a iniciativa del conselleiro de Cultura y Turismo, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día veintitrés de diciembre de dos mil diez,

DISPONGO:

Artículo único.-Modificación del artículo 7º del Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

Se modifica el artículo 7º del Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia quedando redactado como sigue:

«Artículo 7º

a) La Consellería de Cultura y Turismo se estructura en los siguientes órganos superiores:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General para el Turismo.
3. Dirección General del Patrimonio Cultural.
4. Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

b) Queda adscrita a esta consellería la agencia pública Agencia Gallega de las Industrias Culturales».

Disposición adicional

Las alusiones contenidas en normas de igual o inferior rango a la Dirección General de Promoción y

Difusión de la Cultura se entenderán realizadas en lo sucesivo a la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Disposición transitoria

Las unidades administrativas dependientes de los centros directivos afectados por lo dispuesto en este decreto mantendrán su estructura y funciones hasta que se proceda al desarrollo de la estructura orgánica de la consellería.

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintitrés de diciembre de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Decreto 207/2010, de 10 de diciembre, por el que se crea el Archivo de Galicia.

El artículo 27º.18 del Estatuto de autonomía de Galicia establece la competencia exclusiva de la comunidad autónoma en materia de archivos de interés y que no sean de titularidad estatal. La Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia, contempla la existencia del sistema de archivos de Galicia como la necesaria estructura administrativa para organizar, jerarquizar y facilitar el cumplimiento de los fines que los archivos tienen encomendados y el patrimonio documental de Galicia demanda. En su artículo 78º, esta ley señala que el sistema se configura como el conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección, custodia, enriquecimiento, comunicación y difusión del patrimonio documental de Galicia.

El Decreto 307/1989, de 23 de noviembre, por el que se establece el sistema de archivos y el patrimonio documental de Galicia, señala en su artículo 21º que el Archivo General de la Administración de Galicia se creará mediante la oportuna disposición legal en la que se recogerán las funciones, competencias, situación y medios personales y materiales.

En la actualidad, existe adscrita a la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura y Turismo una unidad administrativa, con categoría de sección y carácter de archivo intermedio, denominada Archivo General de la Administración, que viene

ejerciendo funciones de recepción y tratamiento documental de la documentación producida y acumulada por las consellerías y otros órganos dependientes de la Xunta de Galicia.

Una parte de la documentación acumulada en el Archivo General de la Administración, y los fondos que se conservan en locales gestionados por las distintas consellerías y otros órganos administrativos, adquirió ya, transcurridos veintiocho años desde la creación de la Xunta de Galicia, carácter histórico. Por ello, debe ser transferida a un archivo de carácter histórico.

Pero entre la voluminosa masa de documentos producidos y acumulados por la Administración de Galicia en esos casi treinta años, existen otros muchos expedientes que deben ser eliminados, una vez alcanzada su caducidad administrativa, pues su conservación indefinida origina un gasto de difícil justificación y dificulta la gestión y conservación de las series documentales que poseen valor permanente.

Identificar y valorar con criterios científicos los documentos producidos por la Administración para determinar aquéllos que merecen conservarse de forma indefinida por formar parte del patrimonio documental es una de las misiones que atañen al sistema de archivos.

En el seno del sistema, es necesario que exista un archivo que culmine su organización y reciba aquellos documentos que tengan carácter histórico procedentes de los restantes archivos -administrativos e intermedios- del sistema, una vez identificados, valorados y seleccionados. Un centro que reúna las adecuadas condiciones constructivas y funcionales para asegurar su conservación, tratamiento y puesta a disposición de los ciudadanos y de la Administración, y que al tiempo posea la necesaria dignidad arquitectónica para transmitir adecuadamente la relevancia de su función.

La creación del Archivo de Galicia, en el que se integrará el denominado Archivo General de la Administración de Galicia, responde a esta finalidad.

Pero, además de cumplir esta misión de racionalización documental imprescindible, el Archivo de Galicia está llamado a representar la unidad del patrimonio documental de Galicia. Un patrimonio notable caracterizado por su antigüedad, diversidad de origen, dispersión espacial e invisibilidad. La creación de este centro especializado permitirá difundir su existencia y darle la visibilidad que merecen a unos bienes ligados a la existencia misma de la cultura de Galicia.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día diez de diciembre de dos mil diez,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Creación.

Se crea el Archivo de Galicia como cabecera y centro de referencia del Sistema de Archivos de Galicia,

con carácter intermedio e histórico, adscrito a la consellería competente en materia de cultura a través del centro directivo competente en materia de patrimonio documental, como unidad administrativa sin personalidad jurídica.

A los efectos de este decreto, se entiende por archivo intermedio el archivo de carácter público que tiene como funciones fundamentales las de recibir toda la documentación depositada en los archivos centrales una vez que esta alcanzó una determinada antigüedad o cuando su consulta por parte de los organismos productores es esporádica; identificar, valorar y seleccionar los documentos susceptibles de ser conservados definitivamente, en función de su valor administrativo, legal o histórico, después de transcurrido el plazo de validez administrativa; y transferir los documentos así seleccionados a un archivo histórico para su conservación definitiva con fines de estudio, investigación y difusión general. Y se entiende por archivo histórico el archivo de carácter público que recibe, para su conservación permanente, tanto los documentos que le transfiere un archivo intermedio, una vez seleccionados, como los de otras procedencias por cualquier otro título que se acuerde depositar en él.

Artículo 2º.-Funciones.

Son funciones del Archivo de Galicia las siguientes:

- a) Recibir los documentos procedentes de los diferentes órganos de la Xunta de Galicia o de las entidades públicas de ella dependientes con un ámbito territorial superior a una provincia.
- b) Recibir los documentos procedentes de organismos, instituciones y entidades públicas de ámbito autonómico dependientes de la Xunta de Galicia que fuesen suprimidos, con independencia de su antigüedad, y cualquier otro fondo de carácter público o privado de interés general para la comunidad autónoma que se acuerde depositar en él.
- c) Programar, coordinar y dirigir la identificación, valoración y selección documental de todos los archivos del subsistema de archivos de la Xunta de Galicia.
- d) Organizar y describir los fondos documentales que custodie.
- e) Conservar los fondos documentales que custodie.
- f) Coordinar los programas de reproducción con fines de conservación de fondos del patrimonio documental de Galicia.
- g) Facilitar el acceso a los documentos que custodie y a la información en ellos contenida en los términos que establece la legislación.
- h) Difundir por cualquier medio los fondos documentales que custodie y, en general, el patrimonio documental de Galicia.

i) Establecer y desarrollar normas técnicas archivísticas para el Sistema de Archivos de Galicia.

j) En general, cualquier otra función que le sea encomendada por razón de su competencia.

Artículo 3º.-*Sede.*

El Archivo de Galicia tendrá su sede en la ciudad de Santiago de Compostela.

Artículo 4º.-*Estructura y funcionamiento.*

1. El Archivo de Galicia se estructura en dos áreas de carácter transversal, en las que se integran sus funciones como archivo intermedio e histórico: área de gestión documental y área de comunicación y difusión.

2. El área de gestión documental agrupará las siguientes funciones:

- a) La recepción de fondos documentales.
- b) La identificación, valoración y selección de fondos documentales.
- c) La organización y descripción de fondos documentales.
- d) La conservación de fondos documentales del Archivo de Galicia y la coordinación de la reproducción con fines de conservación del patrimonio documental de Galicia.

3. El área de comunicación y difusión agrupará las siguientes funciones:

- a) La comunicación de los fondos documentales facilitando el acceso a los documentos y a la información en ellos contenida.
- b) La difusión por cualquier medio de los fondos documentales del Archivo de Galicia y el patrimonio documental de Galicia.
- c) El establecimiento y desarrollo de normas técnicas de carácter archivístico para el Sistema de Archivos de Galicia.

4. Los archivos centrales de las consellerías de la Xunta de Galicia dependerán funcionalmente del Archivo de Galicia.

Artículo 5º.-*Medios personales y materiales.*

Se adscriben al Archivo de Galicia los medios personales y materiales del Archivo General de la Administración de la Xunta de Galicia y del Servicio del Subsistema de Archivos de Galicia.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Cultura y Turismo para dictar las disposiciones necesarias en cumplimiento y desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Vigo, diez de diciembre de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

Decreto 208/2010, de 16 de diciembre, por el que se establece la denominación del Centro Superior Bibliográfico de Galicia como Biblioteca de Galicia (Centro Superior Bibliográfico de Galicia).

La Ley 14/1989, de 11 de octubre, de bibliotecas, creó el Centro Superior Bibliográfico, centro bibliotecario fijo, cabecera de la Red de Bibliotecas de Galicia, y núcleo central de información bibliográfica, de automatización, de normalización de los procesos técnicos, de los planes para la catalogación centralizada o compartida, y de información, asesoría y formación profesional.

Desde la puesta en funcionamiento de la Ciudad de la Cultura de Galicia la sede del Centro Superior Bibliográfico de Galicia será el edificio de la Biblioteca de Galicia. Con la finalidad de evitar confusión sobre el nombre del centro y el de su sede, se considera conveniente que la denominación sea la de Biblioteca de Galicia-Centro Superior Bibliográfico de Galicia.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día dieciséis de diciembre de dos mil diez,

DISPONGO:

Artículo único.-El Centro Superior Bibliográfico de Galicia, creado por la Ley 14/1989, de 11 de octubre, de bibliotecas, pasa a denominarse Biblioteca de Galicia (Centro Superior Bibliográfico de Galicia).

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Cultura y Turismo para dictar las disposiciones necesarias en cumplimiento y desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, dieciséis de diciembre de dos mil diez.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo